



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 160/2023

ASUNTO: GERENCIA GENERAL – APROBAR EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA GERENCIA DE OPERACIONES INTERNACIONALES.

VISTOS:

La Constitución Política del Estado (CPE) de 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia (BCB) y sus modificaciones.

La Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales y sus modificaciones.

La Ley N° 1503 de 5 de mayo de 2023, de compra de oro destinado al fortalecimiento de las reservas internacionales.

El Decreto Supremo N° 5076, de 29 de noviembre de 2023.

La Resolución Suprema N° 217055 de 20 de mayo de 1997, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa (NB-SOA).

La Resolución de Directorio N° 024/2010, de 9 de febrero de 2010, que aprueba el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Gerencia de Operaciones Internacionales (GOI) y sus modificaciones.

La Resolución de Directorio N° 009/2016 de 19 de enero de 2016, que aprueba el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa del Banco Central de Bolivia (RE-SOA).

La Resolución de Directorio N° 095/2022, de 6 de octubre de 2022, que aprueba el Estatuto del Banco Central de Bolivia.

La Resolución de Directorio N° 156/2023 de 30 de noviembre de 2023 que aprueba el Reglamento para la definición del cupo de exportación de oro y para la emisión del certificado de exportación de oro.

La solicitud de la Gerencia de Operaciones Internacionales (GOI) mediante Informe BCB-GOI-SRES-DOI-INF-2023-81 de 4 diciembre de 2023.





BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//2. R.D. N° 160/2023

El Informe BCB-SPCG-INF-2023-14 de 4 de diciembre de 2023, emitido por la Subgerencia de Planificación y Control de Gestión (SPCG).

El Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2023-410 de 4 de diciembre de 2023, emitido por la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

CONSIDERANDO:

Que los Artículos 327 y 328 de la Constitución Política del Estado establecen que el Banco Central de Bolivia es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en el marco de la política económica del Estado, es su función mantener la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda, para contribuir al desarrollo económico y social; estando entre sus atribuciones administrar las reservas internacionales.

Que el artículo 1 de la Ley N° 1670 establece que el BCB es la única autoridad monetaria y cambiara del país, con competencia administrativa, técnica y financiera, además de facultades normativas especializadas de aplicación general.

Que el artículo 44 de la Ley N° 1670 señala que, la máxima autoridad del BCB es su Directorio responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas del Ente Emisor. Asimismo, los incisos a), e) y n) de su artículo 54 disponen que el Directorio del BCB tiene las atribuciones de dictar normas y adoptar decisiones generales que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, competencias y facultades; definir la estructura orgánica del BCB; y formular políticas relativas al manejo interno de la Institución.

Que el artículo 3 de la Ley N° 1178, establece que los sistemas de Administración y Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, sin excepción, entre ellos el BCB. En el inciso b) de su artículo 7 señala que toda entidad pública organizará internamente, en función de sus objetivos y la naturaleza de sus actividades, los sistemas de administración y control interno de que trata la Ley.

Que el Artículo 7 de la Ley N° 1178 establece que el Sistema de Organización Administrativa se definirá y ajustará en función de la Programación de Operaciones, evitando duplicidad de objetivos y atribuciones mediante la adecuación, fusión o supresión de las entidades, en seguimiento de los siguientes preceptos: a) Se centralizará en la entidad cabeza de sector de los diferentes niveles de gobierno, las funciones de adoptar políticas, emitir normas y vigilar su ejecución y cumplimiento; y se desconcentrará o descentralizará la ejecución de las políticas y el manejo de los sistemas de administración y b) Toda entidad pública organizará





BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//3. R.D. N° 160/2023

internamente, en función de sus objetivos y la naturaleza de sus actividades, los sistemas de administración y control interno de que trata dicha ley.

Que el Artículo 1, parágrafo I del Artículo 3 de la Ley N° 1503 autorizan al BCB la compra de oro del mercado interno para el fortalecimiento de las reservas internacionales y efectuar operaciones financieras con dichas reservas en los mercados internacionales, pudiendo comprar oro como un participante más en el mercado interno, de las personas individuales y jurídicas, públicas y privadas legalmente establecidas, registradas y autorizadas por las entidades competentes, que participen en la comercialización del oro y en función a las condiciones de mercado de liquidez de divisas de las reservas internacionales, el BCB tomará las acciones necesarias para la reposición de las reservas de oro.

Que los parágrafos I y II del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 5076 disponen la autorización al BCB a emitir el certificado de exportación de oro, para determinadas subpartidas arancelarias y el BCB a través de reglamentación específica emitida por su Directorio, definirá el cupo que será exportado periódicamente y los requisitos para la emisión del certificado de exportación de oro, previa verificación de la cantidad que se requiere para la reposición de las reservas de oro.

Que los numerales 1) y 2) de las NB-SOA disponen que el Sistema de Organización Administrativa es el conjunto ordenado de normas, criterios y metodologías, que a partir del marco jurídico administrativo del sector público, del Plan Estratégico Institucional y del Programa de Operaciones Anual, que regulan el proceso de estructuración organizacional de las entidades públicas, contribuyendo al logro de los objetivos institucionales, cuyo objetivo general es optimizar la estructura organizacional del aparato estatal, reorientándolo para que acompañe eficazmente los cambios que se producen en el plano económico, político, social y tecnológico, siendo sus objetivos específicos, entre otros: Evitar la duplicación y dispersión de funciones y determinar el ámbito de competencia y autoridad de las áreas y unidades organizacionales.

Que el numeral 14) de las citadas Normas dispone que las etapas del diseño o rediseño organizacional que se contemplan en dicho proceso, contiene entre otras a la elaboración del Manual de Organización y Funciones y el Manual de Procesos y el numeral 15) establece que el diseño organizacional se formalizará en documentos, aprobados mediante resolución interna pertinente donde se encuentra el Manual de Organización y Funciones que incluirá: Las disposiciones legales que regulan la estructura, los objetivos institucionales y el organigrama.

Que la Resolución de Directorio N° 024/2010 aprueba, entre otros, el Manual de Organización y Funciones de la Gerencia de Operaciones Internacionales (GOI).





BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//4. R.D. N° 160/2023

Que los párrafos I y II del Artículo 28 del RE SOA del BCB determinan que el diseño o rediseño de la Estructura Organizacional, se formalizará a través del MOF, el cual deberá tener el siguiente contenido mínimo: disposiciones legales, objetivos, institucionales, organigrama y la descripción de unidades organizacionales, esta última deberá tener: objetivos, niveles jerárquicos y relaciones de dependencia, funciones y relaciones de coordinación interna y externa.

Que el Artículo 29 del RE SOA del BCB disponen que cada área y/o unidad organizacional deberá coordinar con la Subgerencia de Planificación y Control de Gestión la revisión periódica de funciones, procesos, subprocesos/operaciones y procedimientos, el Manual de Organización y Funciones, el Manual de Procesos, los procedimientos y formularios serán elaborados y/o ajustados por las áreas y/o unidades organizacionales del BCB en el ámbito de su competencia, en coordinación con la Subgerencia de Planificación y Control de Gestión. De manera específica, el Manual de Organización y Funciones elaborado o ajustado por motivos de actualización o como parte de un diseño o rediseño organizacional será aprobado mediante Resolución de Directorio, previa validación de las áreas y/o unidades organizacionales correspondientes, con el respaldo del informe técnico de la Subgerencia de Planificación y Control de Gestión y del informe legal emitido por la Gerencia de Asuntos Legales.

Que el numeral 41) del Artículo 10, Artículo 57 y el párrafo II del Artículo 78 del Estatuto del BCB, disponen que el Directorio tiene la atribución de aprobar el Manual de Organización y Funciones del BCB y sus modificaciones, a propuesta de la Gerencia General, estableciendo que las funciones específicas de las Gerencias, así como su organización interna se incorporan en el Manual de Organización y Funciones del Banco.

Que el párrafo I del Artículo 24 de dicho Estatuto refiere que las resoluciones y decisiones del Directorio se adoptan por simple mayoría de votos de los miembros presentes en reunión, salvo los casos en que la Ley N° 1670 o el Estatuto exijan mayorías calificadas.

Que el párrafo I del Artículo 26 del Estatuto del Ente Emisor, estipula que el Directorio se pronuncia sobre los asuntos de su competencia mediante resoluciones, también puede hacerlo mediante decisiones que constarán expresamente en acta. Asimismo, todo proyecto de resolución de Directorio debe ser motivado y justificado por un informe técnico de la Gerencia o Gerencias a las que corresponde el asunto objeto de la resolución y por un informe de la Gerencia de Asuntos Legales. Estos informes deberán ser remitidos a Directorio por la Gerencia General con su recomendación.

Que el Artículo 6 del Reglamento para la definición del cupo de exportación de oro y para la emisión del certificado de exportación de oro establece que en caso de que el exportador





BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//5. R.D. N° 160/2023

cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 5 de dicho Reglamento, la GOI, previa verificación de la cantidad que se requiere para la reposición de las reservas de oro, emitirá el CEO correspondiente en un plazo máximo de un día hábil de recibida la solicitud escrita.

Que la GOI, mediante Informe BCB-GOI-SRES-DOI-INF-2023-81 solicita la modificación del MOF de la GOI, la Subgerencia de Reservas (SRES) y el Departamento de Operaciones de Inversión (DOI) con la finalidad de guardar consistencia con lo establecido en el Decreto Supremo N° 5076 y el Reglamento para la definición del cupo de exportación de oro y para la emisión del certificado de exportación de oro.

Que la SPCG, mediante Informe BCB-SPCG-INF-2023-14, concluye que la aprobación del MOF de la GOI, la SRES y el DOI, es técnicamente viable y pertinente, puesto que permite formalizar las funciones en el marco de lo establecido por el Decreto Supremo N° 5076 y el Reglamento para la definición del cupo de exportación de oro y para la emisión del CEO, recomendando poner a consideración del Directorio su aprobación; así como recomienda se deje sin efecto el MOF de la GOI, de la SRES y del DOI aprobado por Resolución de Directorio N° 099/2023, manteniendo vigentes los MOF del Departamento de Control de Inversiones, Departamento de Negociaciones de Inversión, Subgerencia de Operaciones Externas, Departamento de Deuda Externa y Departamento de Operaciones Cambiarias y Convenios que fueron aprobados por la Resolución de Directorio N° 024/2010 de 9 de febrero de 2010.

Que la GAL, mediante Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2023-410 concluye que de la revisión del Informe BCB-GOI-SRES-DOI-INF-2023-81 y el Informe BCB-SPCG-INF-2023-14 y considerando la normativa enunciada, la modificación del Manual de Organización y Funciones de la GOI, de la SRES y del DOI por motivos de actualización tiene como finalidad dar cumplimiento al Decreto Supremo N° 5076 y al Reglamento para la definición del cupo de exportación de oro y para la emisión del certificado de exportación de oro por lo que es viable legalmente, toda vez que no contraviene el ordenamiento jurídico; recomendando al Directorio del BCB su aprobación.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Aprobar el Manual de Organización y Funciones de la Gerencia de Operaciones Internacionales, de la Subgerencia de Reservas y del Departamento de Operaciones de Inversión, que en Anexo forma parte de la presente Resolución.





BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//6. R.D. N° 160/2023

Artículo 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Artículo 3.- A partir de la aprobación de la presente Resolución, se deja sin efecto la Resolución de Directorio N° 099/2023 de 4 de julio de 2023 que aprobó el Manual de Organización y Funciones de la Gerencia de Operaciones Internacionales, de la Subgerencia de Reservas y del Departamento de Operaciones de Inversión.

Artículo 4.- Mantener vigentes los Manuales de Organización y Funciones del Departamento de Control de Inversiones, Departamento de Negociaciones de Inversión, Subgerencia de Operaciones Externas, Departamento de Deuda Externa y Departamento de Operaciones Cambiarias y Convenios que forman parte del Anexo de la Resolución de Directorio N° 024/2010 de 9 de febrero de 2010.

Artículo 5.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas del cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 4 de diciembre de 2023

FDO. ROGER EDWIN ROJAS ULO, Oscar Ferrufino Morro, Gabriel Herbas Camacho, Gumerindo Héctor Pino Guzmán, Diego Alejandro Pérez Cueto Eulert.

